



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1806

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 16 de Noviembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024



Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio número.: DOP-DU/021/2022.

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 30 de junio de 2022.

C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE
ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ

REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.
Calle 5, Núm. exterior 33, entre calle 6 y 8, Colonia El Carmelo
C.P. 24075, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
PRESENTE.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 2, fracción III, 154, 155, 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II y, numeral e, 6, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; hago de su conocimiento que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, Campeche, ha determinado iniciar el procedimiento de rescisión administrativa al contrato con número **HAC-PROAGUA- SC-003-2021**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en adelante **"EL CONTRATISTA"** misma que usted representa; conviniendo como periodo de la ejecución de los trabajos un plazo de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021.**

Derivado de lo anterior, por este medio le comunico a Usted: **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE EFECTÚA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL AL PRECITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, llevó a cabo la adjudicación directa número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, con el objeto de ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

2. En la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a través del cual, **"EL CONTRATISTA"** se obligó a la ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera **"OBJETO DEL CONTRATO"** del contrato No. **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**.

3. De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$ 1'801,043.10 (Son: un millón ochocientos un mil cuarenta y tres pesos 10/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$ 288,166.90 (son: doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 90/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 2,089,210.00 (son: dos millones ochenta y nueve mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021-2024



Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

4. En la **CLÁUSULA TERCERA** se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

5. En la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Contrato, se pactó que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

CAUSALES DE RESCISIÓN

En vista de que se ha observado que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en diversas causales de rescisión contempladas en la cláusula **DÉCIMA SEXTA, párrafo tercero, incisos b), y d)** del contrato antes referido, mismas que a continuación se detallan:

b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: **"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarla más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato"**, siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico del 16.46% (dieciséis punto cuarenta y seis por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).

En razón de lo anterior, ha quedado demostrado el incumplimiento de las citadas obligaciones de su representada pactadas en el contrato, por lo que con fundamento en los artículos 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, comunica a Usted por este medio:

PRIMERO. - El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con número HAC-PROAGUA-SC-003-2021, celebrado el día 28 de julio de 2021, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública denominada "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL".

SEGUNDO. - Las causas de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado en el punto anterior, a las cuales se ha hecho referencia en este curso.

TERCERO. - Con fundamento en artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su representada cuenta con un término de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente escrito, para exponer lo que a su derecho convengay aportar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO. - Si transcurrido el término antes señalado, su representada no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas ofrecidas, este H. Ayuntamiento estima que éstas no son satisfactorias para desvirtuar las causas de incumplimiento expresadas anteriormente, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, lo que comunicará a su representada dentro de los **15 días siguientes** a aquél en que se haya agotado el término señalado en el punto anterior.

QUINTO. - En caso de no cumplir con dicho requerimiento o hacer caso omiso del mismo, se procederá a rescindir dicho contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

SEXTO. - Se le informa que con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la recepción de esta notificación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos que nos ocupan.

ATENTAMENTE

Arq. Juan Manuel Farfán Farfán
**Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del
H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.**





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NÚMERO HAC-PROAGUA-SC-003-2021, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Oficio número.: DOP-DU/022/2022.

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 30 de junio de 2022.

C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE

ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ

REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.

Calle 5, Núm. exterior 33, entre calle 6 y 8, Colonia El Carmelo
C.P. 24075, San Francisco de Campeche, Municipio de
Campeche, Estado de Campeche.

PRESENTE.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 2, fracción III, 154, 155, 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, 6, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; hago de su conocimiento que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, Campeche, ha determinado iniciarel procedimiento de rescisión administrativa al contrato con número **HAC-PROAGUA- SC-004-2021**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en adelante **"EL CONTRATISTA"** misma que usted representa; conviniendo como periodo de la ejecución de los trabajos un plazo de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021.**

Derivado de lo anterior, por este medio le comunico a Usted: **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE EFECTÚA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL AL PRECITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, llevó a cabo la adjudicación directa número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, con el objeto de ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública abase de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

2. En la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a través del cual, **"EL CONTRATISTA"** se obligó a la ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera **"OBJETO DEL CONTRATO"** del contrato No. **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**.

3. De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$ 1'249,306.03 (Son: un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos seis pesos 03/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$ 199,888.96 (son: ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



ocho pesos 96/100 M.N.) sumando un total de \$ 1,449,194.99 (son: un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 99/100 M.N).

4. En la **CLÁUSULA TERCERA** se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

5. En la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Contrato, se pactó que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

CAUSALES DE RESCISIÓN

En vista de que se ha observado que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en diversas causales de rescisión contempladas en la cláusula **DÉCIMA SEXTA, párrafo tercero, incisos b), y d)** del contrato antes referido, mismas que a continuación se detallan:

b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: **"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarla más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato"**, siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico del 16.62% (dieciséis punto sesenta y dos por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).

En razón de lo anterior, ha quedado demostrado el incumplimiento de las citadas obligaciones de su representada pactadas en el contrato, por lo que con fundamento en los artículos 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; este

H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, comunica a Usted por este medio:

PRIMERO. - El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con número HAC-PROAGUA-SC-004-2021, celebrado el día 28 de julio de 2021, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

SEGUNDO. - Las causas de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado en el punto anterior, a las cuales se ha hecho referencia en este ocuroso.

TERCERO. - Con fundamento en artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su representada cuenta con un término de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente escrito, para exponer lo que a su derecho convengay aportar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO.- Si transcurrido el término antes señalado, su representada no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas ofrecidas, este H. Ayuntamiento estima que éstas no son satisfactorias para desvirtuar las causas de incumplimiento expresadas anteriormente, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, lo que comunicará a su representada dentro de los **15 días siguientes** a aquél en que se haya agotado el término





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



señalado en el punto anterior.

QUINTO. - En caso de no cumplir con dicho requerimiento o hacer caso omiso del mismo, se procederá a rescindir dicho contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.

SEXTO. - Se le informa que con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la recepción de esta notificación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos que nos ocupan.

ATENTAMENTE

Arq. Juan Manuel Farfán Farfán
**Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024****Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NÚMERO HAC-PROAGUA-SC-004-2021, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”



Oficio número.: DOP-DU/020/2022.

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 30 de junio de 2022.

C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE
ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ

REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.

Calle 5, Núm. exterior 33, entre calle 6 y 8, Colonia El Carmelo
C.P. 24075, San Francisco de Campeche, Municipio de
Campeche, Estado de Campeche

PRESENTE.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 2, fracción III, 154, 155, 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, 6, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; hago de su conocimiento que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, Campeche, ha determinado iniciarel procedimiento de rescisión administrativa al contrato con número **HAC-PROAGUA- SC-002-2021**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en adelante **"EL CONTRATISTA"** misma que usted representa; conviniendo como periodo de la ejecución de los trabajos un plazo de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021.**

Derivado de lo anterior, por este medio le comunico a Usted: **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE EFECTÚA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL AL PRECITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, llevó a cabo la adjudicación directa número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, con el objeto de ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.
2. En la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a través del cual, **"EL CONTRATISTA"** se obligó a la ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera **"OBJETO DEL CONTRATO"** del contrato **No. HAC-PROAGUA-SC-002- 2021.**
3. De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$905,062.93 (Son: novecientos cinco mil, sesenta y dos pesos 93/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$144,810.07 (son: ciento cuarenta y cuatro mil, ochocientos diez pesos 07/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 1,049,873.00 (son: un millón, cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos00/100 M.N.)**





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

4. En la **CLÁUSULA TERCERA** se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

5. En la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Contrato, se pactó que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

CAUSALES DE RESCISIÓN

En vista de que se ha observado que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en diversas causales de rescisión contempladas en la cláusula **DÉCIMA SEXTA, párrafo tercero, incisos b), y d)** del contrato antes referido, mismas que a continuación se detallan:

b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: **"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato**", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico del 16.76% (dieciséis punto setenta y seis por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento), se realizaron pagos en exceso por el 68.08% (sesenta y ocho punto cero ocho por ciento) y no se ejecutó el 15.16% (quince punto dieciséis por ciento).

En razón de lo anterior, ha quedado demostrado el incumplimiento de las citadas obligaciones de su representada pactadas en el contrato, por lo que con fundamento en los artículos 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, comunica a Usted por este medio:

PRIMERO. - El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con número HAC-PROAGUA-SC-002-2021, celebrado el día 28 de julio de 2021, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública denominada "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL".

SEGUNDO. - Las causas de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado en el punto anterior, a las cuales se ha hecho referencia en este curso.

TERCERO. - Con fundamento en artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su representada cuenta con un término de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente escrito, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO. - Si transcurrido el término antes señalado, su representada no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas ofrecidas, este H. Ayuntamiento estima que éstas no son satisfactorias para desvirtuar las causas de incumplimiento expresadas anteriormente, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, lo que comunicará a su representada dentro de los **15 días siguientes** a aquél en que se haya agotado el término señalado en el punto anterior.

QUINTO. - En caso de no cumplir con dicho requerimiento o hacer caso omiso del mismo, se procederá a





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



rescindir dicho contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.

SEXTO. - Se le informa que con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la recepción de esta notificación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos que nos ocupan.

ATENTAMENTE

Arq. Juan Manuel Farfán Farfán
**Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.**





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NÚMERO HAC-PROAGUA-SC-002-2021, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



Oficio número.: DOP-DU/023/2022.

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 30 de junio de 2022.

C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE

ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ

REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.

Calle 5, Núm. exterior 33, entre calle 6 y 8, Colonia El Carmelo

C.P. 24075, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche,

Estado de Campeche

PRESENTE.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 2, fracción III, 154, 155, 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, 6, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; hago de su conocimiento que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, Campeche, ha determinado iniciare el procedimiento de rescisión administrativa al contrato con número **HAC-PROAGUA- SC-005-2021**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en adelante **"EL CONTRATISTA"** misma que usted representa; conviniendo como periodo de la ejecución de los trabajos un plazo de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021**.

Derivado de lo anterior, por este medio le comunico a Usted: **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE EFECTÚA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL AL PRECITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, llevó a cabo la adjudicación directa número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, con el objeto de ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

2. En la Villa de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, el día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a través del cual, **"EL CONTRATISTA"** se obligó a la ejecución de los trabajos mencionados en la Cláusula Primera **"OBJETO DEL CONTRATO"** del contrato No. **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**.

3. De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA "MONTO DEL CONTRATO**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$ 1'215,431.03 (Son: un millón doscientos quince mil cuatrocientos treinta y un pesos 03/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **\$ 194,468.96 (son: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 1,409,899.99 (son: un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos noventa y**



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



**CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS**

nueve pesos 99/100 M.N).

4. En la **CLÁUSULA TERCERA** se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

5. En la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Contrato, se pactó que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

CAUSALES DE RESCISIÓN

En vista de que se ha observado que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en diversas causales de rescisión contempladas en la cláusula **DÉCIMA SEXTA, párrafo tercero, incisos b), y d)** del contrato antes referido, mismas que a continuación se detallan:

b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: **"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente contrato"**, siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico del 16.71% (dieciséis punto setenta y un por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).

En razón de lo anterior, ha quedado demostrado el incumplimiento de las citadas obligaciones de su representada pactadas en el contrato, por lo que con fundamento en los artículos 1, fracción VI, 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; 1, fracción II, numeral e, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36 y 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, comunica a Usted por este medio:

PRIMERO. - El **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado con número HAC-PROAGUA-SC-005-2021, celebrado el día 28 de Julio de 2021, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública denominada "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL".

SEGUNDO. - Las causas de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato citado en el punto anterior, a las cuales se ha hecho referencia en este curso.

TERCERO. - Con fundamento en artículo 61, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su representada cuenta con un término de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente escrito, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO. - Si transcurrido el término antes señalado, su representada no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas ofrecidas, este H. Ayuntamiento estima que éstas no son satisfactorias para desvirtuar las causas de incumplimiento expresadas anteriormente, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, lo que comunicará a su representada dentro de los **15 días siguientes** a aquél en que se haya agotado el término señalado en el punto anterior.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

QUINTO. - En caso de no cumplir con dicho requerimiento o hacer caso omiso del mismo, se procederá a rescindir dicho contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.

SÉXTO. - Se le informa que con fundamento en el artículo 62, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un plazo de **10 días naturales** contados a partir de la recepción de esta notificación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos que nos ocupan.

ATENTAMENTE

Arq. Juan Manuel Farfán Farfán
**Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del
H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.**





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2021-2024**

**Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NÚMERO HAC-PROAGUA-SC-005-2021, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.





25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 8. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

¹ Versión pública elaborada con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registró durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos: CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El 27 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acusó de recibido del correo de [REDACTED], recibido el 26 de septiembre de 2022, a las 20:15 horas, a nombre de [REDACTED], con asunto "QUEJA MUNICIPIO HOPELCHÉN", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "Archivo PDF con el nombre "PDF Scanner 26-09-22 6.41.59.pdf" que contiene el escrito S/N, con asunto "QUEJA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA" de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. [REDACTED], que consta de 2 fojas virtuales y archivo denominado "QUEJA MUNICIPIO DE HOPELCHEN 2022.docx"; el cual contiene un escrito sin número y diversas fotografías.
16. **Oficio SECG/1138/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1138/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja acusado de recibido el 27 de septiembre de 2022, remitido vía correo electrónico y a través del correo de [REDACTED], recibido el 26 de septiembre de 2022, a las 20:15 horas, a nombre de [REDACTED], con asunto "QUEJA MUNICIPIO HOPELCHÉN".
17. **Oficio SECG/1139/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1139/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1138/2022.
18. **Memorándum OE/424/2022.** El 29 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/424/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IIEEC/Q/020/2022.

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1138/2022.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4 fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, III, VI, XV y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IIEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IIEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El 27 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuso de recibido del correo de [REDACTED], recibido el 26 de septiembre de 2022, a las 20:15 horas, a nombre de [REDACTED], con asunto "QUEJA MUNICIPIO HOPELCHÉN", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "Archivo PDF con el nombre "PDF Scanner 26-09-22 6.41.59.pdf" que contiene el escrito S/N, con asunto "QUEJA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA" de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. [REDACTED], que consta de 2 fojas virtuales y archivo denominado "QUEJA MUNICIPIO DE HOPELCHEN 2022.docx"; el cual contiene un escrito sin número y diversas fotografías, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

...
EL QUE SUSCRIBE EL C. [REDACTED], POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, ME DIRIJO A USTEDES Y AL DIGNO CARGO QUE REPRESENTAN, CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER MI QUEJA, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN Y EL C. EMILIO LARA CALDERON, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y ACTOS DE PROCELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EJERCER LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS, CON EL SOBRENOMBRE #ESMEROCHENERO A QUIEN SE IDENTIFICA EL C. EMILIO LARA CLADERON DESDE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2021 PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

DESDE INICIOS DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 EL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN Y EL C. EMILIO LARA CALDERON ASI COMO LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, USAN EL ESLOGAN #ESMEROCHENERO COMO PUBLICIDAD ANTICIPADA A FAVOR DEL C. EMILIO LARA CLADERON COMO SE PUEDE OBSERVAR EN:

- PAGINAS OFICIALES DE REDES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN
- PAGINA OFICIAL DEL C. EMILIO LARA CALDERON
- MARCA DE AGUA EN FOTOS DE PUBLICACIONES EN LAS PAGINAS DE REDES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.
- BARDAS CEMENTERIO MUNICIPAL DE HOPELCHEN



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

- PARQUES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
- CANCHAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
- CAMPOS DEPORTIVOS DE BEISBOL DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
- VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DEL DIF DE HOPELCHEN
- PLAYERAS PERZONALIZADA DEL PERSONAL DE DIFERENTES DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO
- LONAS PUBLICITARIAS, MAMPARA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.
- TANQUE ELEVADO DE LA COMUNIDAD DE BOLONCHEN DE REJON.

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido y signado por el C. [REDACTED], en contra "DEL H. AUNTAMIENTO DE HOPELCHEN Y EL C. EMILIO LARA CALDERON, POR L REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y ACTOS DE PROCELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARAR EJERCER LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS, CON EL SOBRENOMBRE #ESMEROCHENERO A QUIEN SE IDENTIFICA EL C. EMILIO LARA CLADERON DESDE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2021 PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes sobre el escrito presentado, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610,611, 613, 614, 615 y 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. Desechamiento. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:

Es importante señalar que, el 27 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuso de recibido del correo de [REDACTED], recibido el 26 de septiembre de 2022, a las 20:15 horas, a nombre de [REDACTED], con asunto "QUEJA MUNICIPIO HOPELCHÉN", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "Archivo PDF con el nombre "PDF Scanner 26-09-22 6.41.59.pdf" que contiene el escrito S/N, con asunto "QUEJA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA" de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. [REDACTED], y archivo denominado "QUEJA MUNICIPIO DE HOPELCHEN 2022.docx"; el cual contiene un escrito sin número y diversas fotografías. Dicha escrito de queja fue signado por el C. [REDACTED], en contra "DEL H. AUNTAMIENTO DE HOPELCHEN Y EL C. EMILIO LARA CALDERON, POR L REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y ACTOS DE PROCELITISMO, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARAR EJERCER LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS, CON EL SOBRENOMBRE #ESMEROCHENERO A QUIEN SE IDENTIFICA EL C. EMILIO LARA CLADERON DESDE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2021 PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN" (sic); en ese sentido es de señalarse que la legislación electoral en el Estado de Campeche establece al Procedimiento Especial Sancionador, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, como se muestra a continuación:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

...

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador.

Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

...”

En ese orden de ideas, el escrito de queja interpuesto por el C. [REDACTED], no encuadra en los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados anteriormente; debido a que únicamente presenta imágenes donde se observan eslogan utilizados en campaña dentro del proceso electoral 2021 y lo utilizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén actualmente. Es decir, el quejoso señala que con el sobrenombre #esmerochenero se identificó el C. Emilio Lara Calderón en la campaña 2021 para la elección



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

correspondiente al H. Ayuntamiento de Hopelchén, y que desde el inicio de la administración 2021-2024, el H. Ayuntamiento de Hopelchén y el C. Emilio Lara Calderón, así como diferentes direcciones y áreas del Ayuntamiento de Hopelchén, usan el eslogan #esmerochenero como presunta publicidad anticipada a favor del C. Emilio Lara Calderón; situación que se presenta en tiempos diferentes, es decir, el eslogan #esmerochenero, fue utilizado en la etapa de campaña electoral del hoy denunciado y dicha etapa ha concluido así como el Proceso Electoral Local 2021, y el eslogan utilizado por el H. Ayuntamiento de Hopelchén corresponde al periodo de administración 2021-2024 como parte de la imagen o de identificación de dicha administración municipal, toda vez que el eslogan antes citado es utilizado para identificarlo así como a sus programas en beneficio de la ciudadanía, con lo cual no se observa alguna violación a la normativa electoral; actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 fracción III de la Ley de Instituciones, el cual señala: "**ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes**",... *Se entenderá que es frívola, cuando: III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y 69 fracciones II y IV del Reglamento de Quejas, el cual señala: "Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando: II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; IV. La queja sea evidentemente frívola;* toda vez que no se observa alguna posible violación a la normatividad electoral que implique llevar a cabo la investigación correspondiente en un Procedimiento Especial Sancionador.

De lo anterior, se determina que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, no se tratan de actos o hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda electoral próxima o que se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 612, de la Ley de Instituciones. Como se ha mencionado, de lo aportado por el quejoso, no permite identificar alguna violación a la normatividad electoral.

En dicho contexto conforme el artículo 614 de la Ley de Instituciones, 5 y 69 del Reglamento de Quejas, se considera como quejas frívolas aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I;

II.;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"...

"Artículo 5.- *La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.*

Se entenderá que es frívola, cuando:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

- I.
- II.
- III. Aquellas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV.
- ...

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I.;
- II.
- III.
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Cabe señalar que, el carácter de frivolidad de la queja, deriva de la circunstancia de que ésta se sustenta únicamente en imágenes donde se observan eslogan utilizados en campaña dentro del proceso electoral 2021 y lo utilizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén actualmente. Es decir, el eslogan con el cual se identificó el C. Emilio Lara Calderón en la campaña 2021 para la elección correspondiente al H. Ayuntamiento de Hopelchén, y que desde el inicio de la administración 2021-2024, el H. Ayuntamiento de Hopelchén y el C. Emilio Lara Calderón, así como diferentes direcciones y áreas del Ayuntamiento de Hopelchén, usan el eslogan #esmerochenero como lema; situación que se presenta en tiempos diferentes, es decir, el eslogan #esmerochenero, fue utilizado en la etapa de campaña electoral del hoy denunciado y que dicha etapa ha concluido así como el Proceso Electoral Local 2021, y el eslogan utilizado por el H. Ayuntamiento de Hopelchén corresponde al periodo de administración 2021-2024 como parte de la imagen o de identificación de dicha administración municipal, toda vez que el eslogan antes citado es utilizado para identificarlo así como a sus programas en beneficio de la ciudadanía, además que no se observa ninguna manifestación explícita o inequívoca respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; por lo cual no se observa alguna violación a la normativa electoral. Sirve de sustento las siguientes Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 33/2002

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que si acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Jurisprudencia 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-
Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Además de lo anterior, si bien es cierto que la Jurisprudencia 2/2009 de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, señala que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos, es decir, el uso de eslogan no pone en riesgo un proceso electoral, toda vez que los partidos políticos pueden en su caso, hacer uso de la información de los programas de gobierno en su propaganda.

Del análisis realizado, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface lo señalado en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, y 49 del Reglamento de Quejas y en virtud que de la simple lectura del escrito y de las imágenes presentadas por el C. [REDACTED], se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos antes mencionados; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer el escrito presentado por el C. [REDACTED], por todas las razones asentadas anteriormente y viable su desechamiento.

Es de precisar que, la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto de la queja en cuestión, se advierte de un análisis preliminar que ésta se sustenta en hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral; toda vez que, se trata del uso del eslogan #esmerochenero como lema; situación que se presenta en tiempos diferentes, es decir, el eslogan #esmerochenero, fue utilizado en la etapa de campaña electoral del hoy denunciado y que dicha etapa ha concluido así como el Proceso Electoral Local 2021, y el eslogan utilizado por el H. Ayuntamiento de Hopelchén corresponde al periodo de administración 2021-2024 como parte de la imagen o de identificación de dicha administración municipal, toda vez que el eslogan antes citado es utilizado para identificarlo así como a sus programas en beneficio de la ciudadanía, con lo cual no se observa alguna violación a la normativa electoral, por tanto, es dable su desechamiento de conformidad con la fracción III del artículo 5 y 8 del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV del citado Reglamento y con el artículo 614 tercer párrafo fracción III, de la Ley de Instituciones, que establecen que la queja que sea evidentemente frívola podrá ser desechada por la Junta General Ejecutiva, luego entonces dicha queja presentada encuadra en tales supuestos, por lo que la Junta General Ejecutiva, al ser órgano competente para admitir o desechar las quejas, considera oportuno el desechamiento de la queja en cuestión. Para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.

II.

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

....

Artículo 8.- ...



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"*

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I.
- II.
- III.
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

"Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I.;
 - II.;
 - III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- ...

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, estima pertinente el **desechamiento de plano** de la queja, de conformidad con la fracción III del artículo 5,8 y 69 fracción IV del Reglamento de Quejas, en concordancia con lo establecido en el artículo 614 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Improcedencia de la Medida Cautelar. El promovente señala en su escrito de queja lo siguiente

“...
ES POR ELLO QUE PRESENTO MI QUEJA Y SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO , POR RESPETO A TODOS LOS CIUDADANOS Y LAS 37 COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN , POR EL USO INDEBIDO DE RECURSO PÚBLICO PARA FAVORECER AL C. EMILIO LARA CALDERÓN CON EL ESLOGAN #ESMEROCHENERO Y SE TOMEN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE ELIMINE TODA LA PUBLICIDAD PERSONALIZADA SEN TODO EL MUNICIPIO ANTES MENCIONADAS Y DE REINTEGRE LOS RECURSOS PÚBLICOS UTILIZADOS PARA ESTE ACTO INDEBIDO.
...”



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

En ese sentido, es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas, en ese sentido el artículo 56 del Reglamento de Quejas, establece que la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de manifestarse respecto del dictado de las medidas cautelares, lo cual, en relación con el artículo 58 fracción II, del mismo reglamento, señala que estas podrán ser improcedentes cuando de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, en ese sentido del análisis preliminar, se llega a la conclusión que las medidas cautelares solicitadas por el promovente deben declararse **IMPROCEDENTES**, toda vez que, nos encontramos ante hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; toda vez que, se trata del uso del eslogan #esmerochenero como lema; situación que se presenta en tiempos diferentes, es decir, el eslogan #esmerochenero, fue utilizado en la etapa de campaña electoral del hoy denunciado y que dicha etapa ha concluido así como el Proceso Electoral Local 2021, y el eslogan utilizado por el H. Ayuntamiento de Hopolchén corresponde al periodo de administración 2021-2024 como parte de la imagen o de identificación de dicha administración municipal, toda vez que el eslogan antes citado es utilizado para identificarlo así como a sus programas en beneficio de la ciudadanía, por lo que no se observa una probable comisión de hechos e infracciones que las ameriten.

En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 2 fracción XV, 56 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas, considera que, deben declararse **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas por el C. [REDACTED] en su escrito de queja.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 58 fracción II del Reglamento de Quejas y 614 de la Ley de Instituciones, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, **desechamiento** o lo que conforme a derecho corresponda respecto del escrito de queja presentado por el C. [REDACTED] de fecha 26 de septiembre de 2022, una vez realizado el estudio correspondiente en las Consideraciones del presente Acuerdo en relación al uso del eslogan #esmerochenero, y toda vez que no se está desarrollando Proceso Electoral alguno, se determina el desechamiento de la queja así como la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba desechar de plano el escrito de queja de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en términos del presente Acuerdo y de conformidad con los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el C. [REDACTED], en su escrito de queja de fecha 26 de septiembre de 2022, de conformidad con los artículos 2 fracción XV y 58 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. [REDACTED], a través del correo señalado en el escrito de queja, así como por estrados físicos y electrónicos, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/41/2022

Expediente IEEC/Q/020/2022.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADA POR EL DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
6. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Recepción de la Queja.** El día 19 de agosto de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de adriana.morales@ine.mx, a las 17:55 pm, a nombre de Morales Torres Adriana, con asunto "Se notifica acuerdo de incompetencia - Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre " Acuerdo de Incompetencia CA 213-2022pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/213/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 12 (doce) fojas; 2.- Archivo PDF, con el nombre "64. Exp 140-2022_vista UTCE.pdf" (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 4 (cuatro) fojas y 3.- Archivo PDF, con nombre, "64.1 Escrito queja exp 140-2022.pdf" relativo al escrito de queja dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constante de 22 fojas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

16. **Oficio SECG/978/2022.** El día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/978/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 19 de agosto de 2022, remitido vía correo electrónico y a través del correo de adriana.morales@ine.mx, recibido a las 17:55 horas, a nombre de Morales Torres Adriana, con asunto "Se notifica acuerdo de incompetencia - Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022".
17. **Oficio SECG/979/2022.** El día 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/979/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/978/2022.
18. **Memorándum OE/326/2022.** El 22 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/326/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/978/2022.
19. **Recepción de la Queja en físico** El día 24 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/254/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el Acuerdo de incompetencia dictado en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022, así como su anexo, el escrito de queja signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic).
20. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/011/01/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/011/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
21. **Oficio AJ/171/2022.** El 5 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/171/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el Acuerdo AJ/Q/011/01/2022.
22. **Memorándum OE/373/2022.** El 6 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/373/2022, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió diversa documentación, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/011/01/2022.
23. **Acta Circunstanciada OE/IO/26/2022.** El 13 de octubre de 2022, en alcance al memorándum OE/373/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 610 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.** Artículo 199, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- VI. **Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.** Artículos 1 y 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 8, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 numerales primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El día 19 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico y a través del correo oficial, el correo de adriana.morales@ine.mx, a las 17:55 horas, a nombre de Morales Torres Adriana, con asunto "Se notifica acuerdo de incompetencia - Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre " Acuerdo de Incompetencia CA 213-2022pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/213/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 12 (doce) fojas; 2.- Archivo PDF, con el nombre "64. Exp 140-2022_vista UTCE.pdf" (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 4 (cuatro) fojas y 3.- Archivo PDF, con nombre, "64.1 Escrito queja exp 140-2022.pdf" relativo al escrito de queja dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, signado por el Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Instituto Nacional Electoral, constante de 22 fojas, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

...

HECHOS

1. En sesión extraordinaria virtual celebrada el día 28 de marzo 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo identificado con clave CG/46/2021, mediante el cual aprobó el registro de Christian Mishel Castro Bello como candidato a la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

...

2. El día tres de mayo del presente año, en una entrevista realizada a la gobernadora de Campeche, Layda Sansores, en una emisión del programa "Martes del jaguar" presentó un audio en el cual se puede escuchar la voz del C. Alejandro Moreno Cárdenas, acordando el presunto pago de 5 millones de dólares al asesor y publicista español Antonio Solá, con la finalidad de llevar a cabo una campaña de desprestigio a la otrora candidata a la gubernatura por el instituto político Morena Layda Sansores.

...

Derivado de ello, se presume que se utilizaron recursos de procedencia ilícita por parte de la coalición PAN-PRI-PRD durante el proceso a la gubernatura de Campeche en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 con la finalidad de realizar promoción del C. Christian Mishel Castro Bello, otrora candidato y sobrino del dirigente nacional partidista del Partido Revolucionario Institucional Alejandro Moreno, también llamado en el medio político como "alito", hoy denunciado.

En este sentido, las conductas denunciadas resultan violatorias de la normativa electoral, pues como se demostró en el audio publicado, el hecho de hacer uso de recursos de procedencia ilícita con la finalidad de hacer campaña negativa de desprestigio a la otrora candidata a la gubernatura del Estado de Campeche por el instituto político que represento Layda Sansores, así como crear guerra sucia, todo ello con fines electorales constituyen violaciones en materia electoral y que son susceptibles de sanciones, al tratarse de recursos de procedencia ilícita y no reportados a esta autoridad administradora, con la finalidad de influir en la equidad de una contienda electoral.

...

De tal suerte que, podemos inferir que las operaciones referidas en la comunicación denunciada pudieron haber provenido del financiamiento público, y se desviaron con la finalidad de ser utilizadas en rubros distintos a los autorizados por la norma.

En esa tesitura, es necesario precisar que dichas operaciones, también pudieron provenir en su modalidad de financiamiento privado, rebasando en exceso los límites del financiamiento privado que podían recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos.

...

De lo narrado en el capítulo de hechos se advierte que el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa electoral al ser omiso en reportar el origen de los recursos que su dirigente nacional Alejandro Moreno menciona en el audio materia de la presente queja, y además de que los recursos en comento tuvieron por finalidad un fin electoral, esto es, ser aplicados en la campaña del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche el C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, en el marco del Proceso Electoral Ordinario en el año 2020-2021...

...

Así, en el artículo 199, párrafo 1, incisos c), k) y 0) de la señalada Ley General, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá, entre otras, las facultades de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, así como de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

...

DÉCIMA. Competencia. Que, en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latourmerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del IEEC, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/011/01/2022. El 31 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/011/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral del IEEC, remitido mediante oficio AJ/171/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022; en el Acuerdo de referencia se aprobó lo siguiente:

"

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latourmerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la tramitación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a la parte interesada a través de la representación del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/011/2022, derivado del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latourmerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las ligas electrónicas proporcionada por el Dip. Mario Rafael Llergo Latourmerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEPTIMO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*
..."

En consecuencia, el 6 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/373/2022, de misma fecha, signado por el Titular de la Oficialía Electoral IEEC, dirigido al responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, remitió diversa documentación, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/011/01/2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Inspección Ocular. El 13 de octubre de 2022, en alcance al memorándum OE/373/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido al responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022.

DÉCIMA TERCERA. No ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, por lo cual sustenta el actuar en los siguientes argumentos:

En primer momento, es importante señalar que, la presente queja fue recibida el día 19 de agosto de 2022, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, quien recibió vía correo electrónico el correo de adriana.morales@ine.mx, a las 17:55 pm, a nombre de Morales Torres Adriana, con asunto "Se notifica acuerdo de incompetencia - Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre " Acuerdo de Incompetencia CA 213-2022pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/213/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 12 (doce) fojas; 2.- Archivo PDF, con el nombre "64. Exp 140-2022_vista UTCE.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, documento que consta de 4 (cuatro) fojas y 3.- Archivo PDF, con nombre, "64.1 Escrito queja exp 140-2022.pdf" relativo al escrito de queja dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, signado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constante de 22 fojas, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic); por incumplimiento de las disposiciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de posible gastos recursos de procedencia ilícita, tal y como lo señala en el escrito de queja.

Esto es, de la narración de cada uno de los hechos, es posible advertir que el denunciante da cuenta de que, según su dicho, el tres de mayo de dos mil veintidós, a través de la emisión del programa "Martes del jaguar", Layda Elena Sansores San Román dio a conocer un audio en donde, a decir del denunciante, se escucha la voz del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, acordando el presunto pago de 5 millones de dólares al asesor y publicista español Antonio Sola, con la finalidad de llevar a cabo una campaña de desprestigio a la otrora candidata a la gubernatura por el instituto político Morena Layda Sansores.

De igual forma, se señala en el escrito de queja, que a través de diversos medios digitales, notas periodísticas y entrevistas, se difundió el audio mencionado.

En este sentido, al versar el escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la materia de fiscalización, en concepto del quejoso, por tratarse de posible uso de recursos de procedencia ilícita, tal y como lo señala en el escrito de queja, por lo que corresponde conocer, investigar y determinar lo conducente a la autoridad fiscalizadora.

Es importante señalar, que de conformidad con lo señalado en el oficio INE/UTF/DRN/16588/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se encuentra sustanciando los procedimientos administrativos sancionadores dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/148/2022, INE/Q-COF-UTF/151/2022, INE/Q-COF-UTF/154/2022 e INE/Q-COF-UTF/207/2022, toda vez que derivado de los escritos de queja interpuestos por MORENA y la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de la otrora Coalición "Va por Campeche", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, denunciando hechos que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en el marco de los procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021. De lo cual, al estar sujetos de investigación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los mencionados procedimientos administrativos sancionadores y que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche con la finalidad de realizar promoción a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, que a razón del quejoso al tratarse de presuntos recursos de procedencia ilícita y no reportados a la autoridad correspondiente, con la finalidad de influir en la equidad de una contienda electoral y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que lo procedente es dar vista del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

...

Artículo 254.

Tipos de informes

1. En los informes mensuales, trimestrales y anuales, según corresponda, se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al ejercicio sujeto a revisión inmediato anterior.

Artículo 255.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Informe anual

2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional

Artículo 1. *Ámbito y objeto de aplicación* 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 40.

Quejas relacionadas con campaña

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En ese sentido, esta autoridad electoral estatal, **no se encuentra en facultad, para conocer del presunto uso de recursos de procedencia ilícita, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala el escrito de queja, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el órgano competente.** Por lo que, los hechos denunciados versan en materia de Fiscalización, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, **no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Cabe precisar que la Unida Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se encuentra sustanciando la presente queja, como lo señala el oficio INE/UTF/DRN/16588/2022, remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo anterior **no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador** respecto de la queja signada por Dip. Mario Rafael Llergo Latourmerie, Representante Propietario de Moreno ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic), y toda vez, que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos **recursos de procedencia ilícita, atribuible a los sujetos denunciados** y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral, por lo que no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 55 del Reglamento de Quejas y 286, fracciones VIII, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones, en observancia de los artículos 32 y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 199, 254 y 255 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja remitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentado por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic), toda vez, que no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos recursos de procedencia ilícita, atribuible a los sujetos denunciados y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral, por lo que no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja suscrito por el Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Partido Revolucionario Institucional y el otrora candidato Christian Mishel Castro Bello, en términos del artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique a la parte interesada a través de la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/44/2022

Expediente IEEC/Q/011/2022.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022. -

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
8. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
10. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

11. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Recepción de la Queja.** El día 22 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic); acusado de recibido a las 14:38 horas, presentado por la C. Miriam Estrada Epifanio.
15. **Oficio SECG/984/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/984/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado por la C. Miriam Estrada Epifanio, el 22 de agosto de 2022, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. **Oficio SECG/985/2022.** El 22 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/985/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/984/2022.
17. **Acuerdo AJ/Q/009/01/2022.** El 22 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/01/2022, relativo al escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic).
18. **Memorándum OE/331/2022.** El 23 de agosto de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/331/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/984/2022.
19. **Oficio AJ/140/2022.** El 23 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/140/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

presentado en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche"* (sic) y *"Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"* (sic), por la *"comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita"* (sic).

20. **Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
21. **Oficio AJ/219/2022.** El 12 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/219/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio AJ/140/2022.
22. **Oficio INE-UT/08573/2022.** El 17 de octubre de 2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE-UT/08573/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó el estatus del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche"* (sic) y *"Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"* (sic), por la *"comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita"* (sic).
23. **Acuerdo AJ/Q/009/02/2022.** El 26 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/02/2022, relativo a la incompetencia del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche"* (sic) y *"Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"* (sic), por la *"comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita"* (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como sí a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, 28, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como sí a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como sí a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como sí a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como sí a la letra se insertasen.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Recepción de la Queja. El día 22 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

I.- HECHOS

1.- En fecha siete de julio de la presente anualidad, en la plataforma denominada YOUTUBE, precisamente en la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=CypPwfH4YDY>, se puede apreciar una videograbación de la persona que se denuncia bajo el título "Layda Sansores acusa a Alito Moreno de exigir fotos íntimas a Diputadas del PRI", mismo que tiene una duración de 0.36 segundos. En el video se puede apreciar la imagen y la voz de la Gobernadora de Campeche quien de forma intimidatoria manifiesta: "*Cuidado diputadas por que alguna de ustedes mandaron fotos deberás hasta desnudas y se las mandaron a Alito y con eso Alito las tiene*".

2.- Como esa autoridad podrá observar al analizar dicho video, se puede observar sin lugar a dudas las características físicas y rasgos fisiológicos de LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, quien asevera de manera general una advertencia sugiriendo cuidado a las diputadas, infiriendo que algunas mandaron fotos, algunas hasta desnudas a Alito, (Del dominio público, Alejandro Moreno Cárdenas).

3.- Lo anterior, en particular agravia y daña la imagen, honorabilidad y probidad de la suscrita, puesto que tal señalamiento se hace de manera general y es evidente que el impacto que esto irroga, de manera directa trasciende a la suscrita, puesto que la sociedad identifica a todas aquellas diputadas del género femenino, que integramos la bancada del Partido Revolucionario Institucional, tanto a nivel Federal, como Local, en la totalidad de las entidades federativas. Además, con estos hechos, la Gobernadora del Estado de Campeche busca minimizar nuestra capacidad al ostentar cargo público y hacernos ver como personas sin méritos para ocupar una posición de representación popular.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

4.- Acredita el daño expuesto líneas arriba, el video publicado en la misma plataforma YOUTUBE, bajo el link <https://www.youtube.com/watch?v=uyaUsFwizig>, en donde se desprende y acredita que en **Wicha noticias**, Luis Salazar, replica y re victimiza a las diputadas que menciona y respecto a lo que refiere la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en los hechos precisados con antelación, y en lo que interesa a la presente denuncia, a las suscritas, pues como la autoridad podrá apreciar a través del análisis de dicho video, se reproducen imágenes y fotografías de diversas mujeres entre ellas la suscrita, lo que daña nuestra imagen, reputación, y es evidente causa de violencia de género, por lo cual también formulo formal denuncia en contra del C. Luis Salazar Wicha.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Se le prohíba a los denunciados tener cualquier tipo de acercamiento o comunicación, con la suscrita absteniéndose a realizar manifestaciones públicas en torno a los hechos denunciados.
- II. Se le ordene a los denunciados evitar cualquier tipo de conducta de intimidación o molestia en perjuicio de la suscrita o nuestras familias.

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del IEEC, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/009/01/2022. El 22 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/01/2022, relativo al escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se*



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic), mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/009/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba remitir mediante oficio, el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic); a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efectos de consultar la competencia del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“...

DÉCIMA SEGUNDA. Oficio AJ/140/2022. El 23 de agosto de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/140/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic).

Derivado de lo anterior, el 12 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/219/2022 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en seguimiento al oficio AJ/140/2022.

En consecuencia, el 17 de octubre de 2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE-UT/08573/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó el estatus del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche" (sic) y "Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son" (sic), por la "comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita" (sic), en el cual, medularmente señaló lo siguiente:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

“

Al respecto hago de su conocimiento que dicho documento fue integrado al expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, mediante acuerdo de primero de septiembre del año en curso, por el que se determinó integrar el escrito de queja remitido al procedimiento señalado, toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con quejas presentadas previamente.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, se encuentra actualmente en diligencias de investigación con el objetivo de localizar a las personas que presuntamente pudieron haber realizado las publicaciones y contenido denunciado en el asunto señalado, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, párrafo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

”

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/Q/009/02/2022. El 26 de octubre de 2022, el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/02/2022, relativo a la incompetencia del escrito de queja signada por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de “Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic) y “Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic).

DÉCIMA CUARTA. Incompetencia. Que con motivo del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de “Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche” (sic) y “Luis Salazar Wicha quien es conductor de las “Noticias como son” (sic), por la “comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita” (sic); la Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, **fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, en ese sentido y de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Quejas, la Junta cuenta con la facultad para determinar la incompetencia para conocer de la queja presentada, dando a conocer el Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, luego entonces y en atención a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del IEEC, respecto a la remisión del escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se emitieron por la Asesoría Jurídica del Consejo General el oficio AJ/140/2022 a efecto de remitir el escrito de queja y posteriormente mediante AJ/219/2022 a efecto de conocer el estatus de la queja remitida, ambos dirigidos al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por lo que, mediante oficio INE-UT/08573/2022, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **informó que la queja fue integrada mediante expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados, toda vez que de los hechos denunciados guardan estrechamente relación con quejas que fueron presentadas previamente ante dicha Autoridad Electoral, y en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se encuentra en diligencias de investigación de dicha queja**, por lo anterior, toda vez que existe un procedimiento administrativo en sustanciación por parte del Instituto Nacional Electoral, se considera pertinente dar por concluido el expediente



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

IEEC/Q/009/2022, el existir competencia por parte del Instituto Nacional Electoral, para conocer la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 8, 55, 56, 64, 65 y 71 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, para el caso en concreto, la incompetencia del escrito de queja interpuesto signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic); en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se encuentra investigando dicha queja, toda vez que se cuenta con la certeza que dicha Autoridad se encuentra tramitando la misma, se considera pertinente dar por concluido el expediente IEEC/Q/009/2022, el existir competencia por parte del Instituto Nacional Electoral, para conocer la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que, en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, integró el expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados con motivo de la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de Layda Elena Sansores San Román y Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son", por la presunta comisión de actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita, y toda vez que existe un procedimiento administrativo sancionador por el Instituto Nacional Electoral, se da por concluido el expediente al existir competencia por dicha autoridad; en términos de los artículos 8 y 71 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, a través de los medios que se encuentren a su alcance, al correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados>



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

JGE/45/2022

Expediente IEEC/Q/009/2022

consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 389/18-2019/2C-I

AL C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIAN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA., - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito del LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, mediante el cual solicita le sea proporcionado el CD a efecto de que se hagan las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del estado; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ con su memorial de cuenta, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que con fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, la parte actora proporciono el CD para efecto de guardar los edictos correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, en virtud de ello, publíquese el

presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIAN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser notificados el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre calle 11 y 17, Barrio Alameda, C.P. 24920, Ciudad de Dzitbalché, Calkini, Campeche, la segunda en la Calle 14, Sin Número, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkiní, Campeche, el tercero en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche y la última en la Calle Sin Nombre, Sin Número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:-

1) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTÍNEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHÁVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la

especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 389/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a FABIAN CERDA RODRÍGUEZ y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser emplazados en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

7) Toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra en Dzitbalche, Calkini, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a PABLO DE JESUS MAY CAN y MARTHA ELENA KU CHI, con domicilio el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre Calle 11 y 17, Barrio Alameda, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkiní, Campeche y la segunda en la Calle 14, S/n, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkini, Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS TRES DÍAS EN

RAZON DE LA DISTANCIA, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento

8) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

-

- 9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, es acreedor y contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, en su carácter de acreedor y contratante, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedor de los bienes en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio

en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorcio activo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

-12) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

13) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

16) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE (sic)"-

3).- *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con*

los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y se ordena hacer entrega del citado oficio al promovente, así como el CD donde consta el edicto a publicar.-*

5).- *Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- - -*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 96/15-2016/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSE FERNANDO MERINO Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de ROBO EN PANDILLA y ABUSO DE AUTORIDAD, denunciado por la C.MARIA ELENA MAURI PEREZ, Sindica Jurídica y Apoderada Legal del H. Ayuntamiento del Carmen; Se dictó un auto el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

... (...) Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que del resultado del exhorto de cuenta se advierte que la Actuaría Interina del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial en su manifestación del nueve de octubre del año en curso, refiere que le fue imposible localizar a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, toda vez que al entrevistarse con una persona del sexo masculino de aproximadamente 30 años le refiere que la ciudadana Evelia falleció hace aproximadamente 4 a 5 años y que el domicilio actualmente lo habita su hija Vanessa Hernández, en razón de ello y al no existir en autos constancia alguna que acredite tal situación, es por lo que se ordena a la Secretaría de Acuerdos gire correo electrónico al Registro Civil del Estado, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contadas a partir de que reciba el mismo realice la búsqueda a nivel nacional, para efectos de que se obtenga a través de dicha dependencia el acta de defunción en favor de quien vida respondiera al nombre de la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, obteniéndose de autos los siguientes datos:

Nombre: Evelia del Carmen
Hernández García.

Fecha de nacimiento: 27 de
noviembre 1955

Entidad: Campeche.

Municipio: Campeche

Localidad: Campeche

Con independencia de ello y siendo que se desconoce el domicilio actual de la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA y no se tiene la certeza del deceso de la antes mencionada, la que suscribe determina ordenar a la Actuaría se sirva notificar a la C. HERNANDEZ GARCIA o quien tenga interés debido al parentesco con la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, que a la letra dice:

Con esta fecha (05 de julio del 2022) doy cuenta al C. Jueza Interina, con el oficio 1978/21-2002/1P-II, remitido por el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, recibido con fecha veintinueve de junio del año en curso y estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a cinco de julio del dos mil veintidós.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 1978/21-2002/1P-II, remitido por el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, por medio del cual envía e expediente 0401/21-2022/00281 formado con el exhorto 61/21-2022/1P-II deducido de la causa penal 96/15-2016/1P-

II, debidamente diligenciado.

Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos lo siguiente:

Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se ordenó notificar a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, fiadora hipotecaria de los CC. JESENDI YARETT MINAYA HEREDIA y/o JENSEDI MINAYA HEREDIA, ABED MANUEL CASTILLO HERNANDEZ y/o ABEL CASTILLO HERNANDEZ SANTIAGO, para efectos de que realizara el pago ante la secretaria de Finanzas la cancelación de las hipotecas, sin embargo se advierte que la Actuaría Interina no dio cumplimiento a tal situación.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado lo anterior, se le llame la atención a la LIC. ERIKA SOFIA QUE METELIN quien funge como Actuaría interina adscrita al presente Juzgado, por no haber acatado con lo ordenado en el proveído del diecinueve de mayo del año en curso, así como a la LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA Secretaria de acuerdos, por no haber vigilado que se diera cumplimiento con tal situación, obligaciones que además le corresponden y que se encuentran contenidas en el artículo 72 fracción XX y 79 Fracción III de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado que a la letra dicen:

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones y obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia las siguientes:

XX...ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes..."

ARTÍCULO 79.- Los actuarios y notificadores en los juzgados de primera instancia tendrán las obligaciones siguientes:(...) III. Hacer las notificaciones personales, practicar las diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, y devolver los expedientes, previa las anotaciones correspondientes..."

De ahí que se les exhorte a dichas servidoras judiciales a no incurrir en la misma conducta porque en caso contrario se dictarán las medidas conducentes para hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente, pues no deben pasar desapercibidas las causas de responsabilidad que previene el artículo 239 del ordenamiento antes citado, en razón de lo determinado se ordena a la LIC. ERIKA SOFIA QUE METELÍN Actuaría interina Adscrita se notifique ella misma y a la antes nombrada para su conocimiento.

Con base en lo anterior, la que suscribe considera oportuno, darle vista a la C. EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, con domicilio en calle Santo Domingo número 85 de Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad, para efectos de que realice el pago en la secretaria de finanzas referente a la cancelación de las hipotecas del

inmueble ubicado en lote 4, manzana "A" (II) de la calle Andador 2 de la Unidad Habitacional Samula, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, registrado a favor de la antes mencionada, con el cual se garantizó en su momento la libertad de los CC. JESENDI YARETT MINAYA HEREDIA y/o JENSEDI MINAYA HEREDIA, ABED MANUEL CASTILLO HERNANDEZ y/o ABEL CASTILLO HERNANDEZ SANTIAGO registrándose la hipoteca bajo los siguientes datos referente la primera mencionada de libro cuarto, sección primera, tomo 745 fojas 1 a la 6, inscripción número 90694, en el folio electrónico número 62862 (ver a foja 123 tomo V) de embargos y fianzas de fecha dos de enero del dos mil diecisiete y en cuanto al último de los mencionados en el libro cuarto, sección primera, tomo 736, fojas 31 a 37 inscripción número 90451, folio electrónico 62862 (visible a foja 561 tomo IV) de embargos y fianzas de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, teniéndose a reserva de ordenar girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, otorgándole para ello, el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada; apercibido que de no realizarlo en el plazo concedido se tendrá como desinterés de su parte y se procederá a remitir el expediente al archivo judicial.

Asimismo, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con esta fecha hago entrega de este expediente a la C. Actuario interina este Juzgado para su debida notificación. Conste.

Kristel*

Asimismo, se le requiere a la C. HERNANDEZ GARCIA o quien tenga interés debido al parentesco con la antes mencionada, que en el término de tres días contados a partir de la última publicación, para que realice los trámites necesarios; apercibido que en caso omiso, se procederá ordenar el archivo de la presente causa penal.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a EVELIA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO

Expediente: 38/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mald Construcciones, S.C. de R.L. de C.V.

En el expediente laboral número 38/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el **Ciudadano Raúl Enrique Jiménez Vivas**, en contra de **1) MALD Construcciones S. C. de R. L. de C. V., 2) Constructora Tierra y Asfalto S. A. de C. V., 3) Concretos Lanzados, Construcciones S. A. de C. V., 4) Orvisa Constructora S. A. de C. V. y 5) INASRA S. A. de C. V.**; con fecha 30 de septiembre de 2022, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2022.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** Con el oficio **DELCAM/JUR/594/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el **Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche**, en el que hacen de conocimiento que no existe información de registro solicitado a nombre de la moral denominada Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V.; **3)** Con el correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2022 se anexa el oficio **SEGOB/DRPPyC/CAMP/3812/2022** suscrito por el **Subdirector de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche**; mediante el cual nos informan que no se encontró ningún registro a favor de Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V.; **4)** Con el oficio **1466/DJ/SCPA/2022** de fecha 18 de agosto de 2022 suscrito por el **Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche**, mediante el cual hace de conocimiento que ha solicitado información a diversas direcciones del ayuntamiento de Campeche sobre; y **5)** Con el oficio **15997DJ/SCPA/2022** suscrito por el **Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche**, mediante el cual hace de conocimiento que no se encontró registro alguno en la base de datos de las diversas direcciones del Ayuntamiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral denominada **Mald Construcciones, S.C. de R.L. de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena su notificación y emplazamiento mediante**

edictos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado** y en la **Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche**, específicamente en el **micrositio de este Juzgado Laboral**.

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

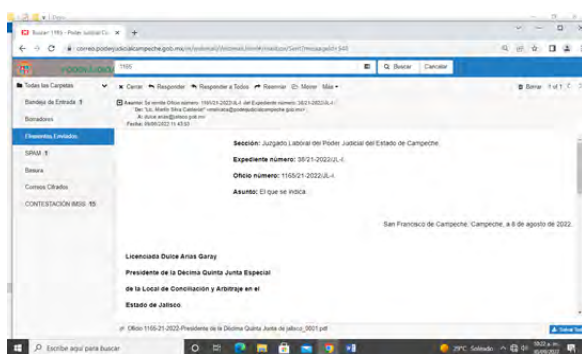
Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se envía oficio recordatorio.

a) Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Toda vez que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1165/21-2022/JL-I, de fecha 8 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con fecha 9 de agosto de 2022, dirigido a la **Licenciada Dulce Arias Garay, Presidente de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, tal y como consta en la razón de notificación de oficio por correo electrónico que obra en el presente expediente y se adjunta en el presente proveído:



En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **A la Licenciada Dulce Arias Garay, Presidente de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 4/21-2022/JL-I** de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el oficio 133/21-2022/JL-I y, se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Con el objeto de no dilatar más la presente secuela procesal, se ordena remitir mediante el Correo Electrónico Institucional el oficio número 136/22-2023/JL-I, de fecha 30 de septiembre de 2022, al correo electrónico proporcionado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, siendo dulce.arias@jalisco.gob.mx, lo anterior para que en su auxilio se designe actuario y/o notificador para diligenciar dicho exhorto.

Se le hace saber a la Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, que al momento de recibir el presente proveído se sirva de acusar de recibido por el mismo medio electrónico, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a la **Décima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarlos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es

jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Expediente: 228/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Crefiser Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V. -demandado-,

“... En el expediente laboral número **228/21-2022/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por la Ciudadana **Nidia Eunice Gamboa Chi**, en contra de **1) Crefiser Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa S.A. de C.V.**; **2) Endir Mauricio López Coutiño**; la Notificadora y/o Actuarial interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE**: con fecha **06 de octubre de 2022** se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes

autos; 2) Con el oficio DELCAM/JUR/552/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche, en el que hacen de conocimiento que no existe información de registro solicitado a nombre de la moral denominada Cresifer Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, S.A. de C.V. y el ciudadano Endir Mauricio López Coutiño; 3) Con el correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022, mediante el cual se anexa el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/3516/2022 suscrito por el Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró ningún registro a favor de la moral denominada Cresifer Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, S.A. de C.V. y el ciudadano Endir Mauricio López Coutiño; 4) Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2390/16-08-2022 de fecha agosto 16 de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona el domicilio particular del ciudadano Endir Mauricio López Coutiño; 5) Con el oficio 1490/DJ/SCPA/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, mediante cual hace de conocimiento que no se encontró registro alguno de la moral denominada Cresifer Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, S.A. de C.V. y el ciudadano Endir Mauricio López Coutiño. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral denominada

Cresifer Generadora de Negocios para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, S.A. de C.V., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad

Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Emplazamiento vía exhorto.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

Endir Mauricio López Coutiño

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Avenida Perú, Número 540, colonia El retiro, código postal 29040, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas – domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores-

-Prevención a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas

por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira Exhorto-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la autoridad para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juzgado Especializado en Materia Laboral del Distrito Tuxtla, con domicilio ubicado en Boulevard Centenario del Ejército Mexicano, esquina Avenida Palenque 4901, Fraccionamiento Las Torres, Código Postal 29041, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Endir Mauricio López Coutiño; debiendo notificar el presente acuerdo y el de fecha 25 de marzo de 2022.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx., correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en el futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Se le informa a la autoridad exhortada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la autoridad exhortada el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENAMENTE.- Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuarial Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.-rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Expediente: 258/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.

“... En el expediente número **258/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, promovido por **Luz Alba Chávez Tun** en contra de **1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López**; la Notificadora y/o Actuarial interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha **06 de octubre de 2022** se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** Con el oficio **DEL/CAM/JUR/616/2022** de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el **Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche**, en el que hacen proporción domicilios de las morales denominada Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo informo que no se encontró registro por la empresa Quimmia Productos Químicos S. de R.L. y las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; **3)** Con el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se anexa el oficio **SEGOB/DRPPyC/CAMP/3931/2022** suscrito por el **Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche**, mediante el cual nos informan que no se encontró ningún registro en el sistema inmobiliario y en el sistema de gestión registral a favor de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de

las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; **4)** Con el oficio **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2502/25-08-2022** de fecha agosto 25 de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona el domicilio particular de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; **5)** Con el escrito de referencia UCC/0654/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente de área Campeche de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no se encontraron registro de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López y **6)** Con el oficio **1690/DJ/SCPA/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022 suscrito por el **Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche**, mediante cual hace de conocimiento que no se encontró registro alguno de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López. **En consecuencia, se acuerda:**
PRIMERO: Se ordena enviar Oficio Recordatorio.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1232/21-2022/JL-I. de fecha 22 de agosto de 2022, que se entregara personalmente tal y como consta con el acuse de recibido de fecha 24 de agosto de 2022, dirigido al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, y del oficio número 1234/21-2022/JL-I. de fecha 22 de agosto de 2022**, dirigido al **Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad**, entregado personalmente con fecha 26 de agosto de 2022; sirva remitir oficios recordatorios a las citadas dependencias a fin de que informen dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio:

- **Al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado;**
- **Al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad.**

Para efecto de que, dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de los siguientes personas morales y físicas:

1. Quimmia Productos S. de R.L.;
2. Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.;
3. Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; y
4. Vigilaba S.A. de C.V.

5. Alfredo Alvarado Manzanero;
6. Patricia Monserrat Rivas Manzanero; y
7. Víctor Manuel de Jesús Rivas López.

-Para las autoridades-

Se le hace saber al **Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado** y al **Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad**, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Previsiones a las Autoridades-

Se les comunica a dichas autoridades que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se ordena emplazamiento y se comisiona actuario

Derivado de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche, proporcionando el domicilio de la empresa Vigilaba S.A. de C.V., el ubicado en Las Palmas 86 A, Barrio Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en tal sentido **se ordena turnar los autos al actuario y/o notificador adscrito al este Juzgado Laboral, para que sirva realizar el emplazamiento de la demanda, debiendo notificar el presente acuerdo y el de data 18 de abril de 2022, a la moral denominada:**

1. Vigilaba S.A. de C.V.

Demandado que tienen su domicilio en Las Palmas 86 A, Barrio Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por el INFONAVIT-

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del

párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

TERCERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Derivado de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche, **señalando** domicilio del centro de trabajo **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**, siendo el mismo en el que acudiera el actuario y/o notificador adscrito a este juzgado, ubicado en Calle 18 número 195 A San Román, Código Postal 24040, Campeche, Campeche, tal y como consta en la razón y cédula de notificación actuarial de fecha 28 de abril de 2022 (véase foja número 39).

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral denominada

Quimía Productos Químicos S. de R.L., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

Por los motivos expuestos y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento mediante edictos** a las morales denominadas **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. y, Quimía Productos Químicos S. de R.L.**; edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

-Prevención a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las **partes demandadas** para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del

día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

CUARTO: Emplazamiento vía exhorto.

En virtud de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche y del Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionando los domicilios de la empresa **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.**, y de los ciudadanos **Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López** y, toda vez que los domicilios proporcionados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral; En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. Demandado** que tiene su domicilio ubicado en: Calle 62, número 342, planta Alta, Mérida, Yucatán, Código Postal 97000 –domicilio proporcionado por el INFONAVIT-;
2. **Ciudadano Alfredo Alvarado Manzanero Demandado** que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 34 y 36, número 264, Colonia San Román Norte, Código Postal 97117, Mérida, Yucatán, Código Postal 97117 –domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-;

3. **Ciudadana Patricia Monserrat Rivas Manzanero Demandada** que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 20, número 499, Fraccionamiento Sol Campestre, Código Postal 97113, Mérida, Yucatán–domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-.
4. **Ciudadano Víctor Manuel de Jesús Rivas López Demandado** que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 20, número 499, Fraccionamiento Sol Campestre, Código Postal 97120, Mérida, Yucatán, Código Postal 97120 –domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-.

-Prevención a las partes demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los **demandados** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira Exhorto-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por las autoridades para emplazar a los **demandados**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de**

Yucatán, con domicilio ubicado en Calle 60, x hacienda San José Tecoh por anillo periférico, sección sur, Código Postal 97299, Mérida, Yucatán para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a los demandados **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., y de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; debiendo notificar el presente acuerdo y el de fecha 18 de abril de 2022.**

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Réqil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO

712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE., JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERA ALMONEDA:

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 153/14-2015/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL WILLIAM DE LA CRUZ MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE COBRO DEL C. ERNESTO RUIZ MAGAÑA, EN CONTRA DEL C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O CARLOS ALBERTO GARCÍA

HERNÁNDEZ; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO DE LA CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS, ANTES 48, DESPUÉS NUMERO 5 Y ACTUALMENTE NUMERO 7, ENTRE LAS CALLES ZACATAL Y PUERTO DE CAMPECHE, DE LA COLONIA RENOVACIÓN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDA AL NORTE 8.00MTS Y COLINDA CON PREDIO DE LA C. LADA CRUZ PÉREZ, AL SUR MIDE 8.00MTS, Y COLINDA CON LA CALLE LAGUNA DE TERMINOS, AL OESTE MIDE 20.00MTS Y COLINDA CON PREDIO DEL C. MARTÍN GÓMEZ BRICEÑO, AL ESTE MIDE 20.00MTS Y COLINDA CON ITURBIDE MONTEJO DE LA FUENTE

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

CLASIFICACION DE LA ZONA: Habitacional.

USO ACTUAL DEL SUELO: Habitacional.

VIAS DE ACCESO: Por la calle Laguna de Términos por la calle Zacatal y por la calle Puerto de Campeche de la Colonia Renovación en Ciudad del Carmen, Campeche.

TERRENO: predio urbano ubicado en calle Laguna de Términos, antes número 48, después número 5 y actualmente número 7, entre las calles Zacatal y Puerto de Campeche, de la Colonia Renovación en Ciudad del Carmen, Campeche,

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Mide al Norte 8.00 mts y colinda con el predio de la C. Lada Cruz Pérez, al Sur mide 8.00 mts y colinda con la calle Laguna de Términos, al Oeste mide 20.00 mts y colinda con predio del C. Martin Gómez Briceño, al Este mide 20.000 mts y colinda con Iturbide Montejo de la Fuente.

SUPERFICIE: 160.00m2

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO: Casa Habitación

NUMERO DE PISOS: uno

EDAD APROXIMADA: 20 años

CLASIFICACION DE LA CONSTRUCCION: Regular

ESTADO DE CONSERVACION: Regular

CALIDAD DEL PROYECTO: Regular

VIDA PROBABLE: 80 Años

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

ESTRUCTURAS

CIMENTOS:

Pie de Columna, Cadena de Cimiento, de armex de

0.5 por 0.20 amarrados con alambre recocido a la plancha de concreto.-

Cadena de cerramiento son de concreto armado con armex de 0.15 por 0.15.

MUROS: De block de 0.15 por 0.20 por 0.40.

TECHO: Lamina de zinc

PISO: No se permitió observar

APLANADOS: Aplanado con cal, cemento y arena

PINTURA: Pintura vinílica

CARPINTERIA: No se permitió observar

VENTANERIA: De aluminio natural tipo persiana

INSTALACION ELECTRICA: No se permitió observar

INSTALACIONES:

SANITARIAS: No se permitió observar.-

MUEBLES DE BAÑO: No se permitió observar.-

PLOMERIA: No se permitió observar.-

SISTEMA HIDRÁULICO: Tinaco ByCap de 400 Lts.-

HERRERÍA: Protección en ventanas, en la parte frontal.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD **\$242,557.95 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)**, Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL **CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ HORAS.**

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- ACTUARIA INTERINA, LIC KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 16/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 08/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera JUANA DAMIÁN VIUDA DE HERRERA y/o JUANA DAMIÁN JIMÉNEZ, me permito

comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, ABRAHAM HERRERA DAMIÁN.-Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **CANDELARIO ROMÁN SILVA CERVANTES**, quien falleciera el día **23 de Diciembre de 2018**, denuncia que hace la señora **ROSAURA ELENA SILVA CERVANTES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **26 de Septiembre del 2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **LUIS MIGUEL ARISPE CASTILLO**, quien falleciera el día **18 de Julio del 2021**, denuncia que hace el señor **LUIS MIGUEL ARISPE QUIJANO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11 de Octubre del 2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA de la señora **SOFIA CANUL TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFIA CANUL COSGALLA TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFIA CANUL COSGAYA**, quien falleciera el día **28 de Octubre del 2008**, denuncia que hace el señor **CARLOS MANUEL CRUZ CANUL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **19 de Octubre del 2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **CARLOS ULISES SANSORES SAN ROMÁN**, quien falleciera el día **15 de Junio del 2021**, denuncia que hace la señora **ROSA DEL CARMEN OLVERA SALINAS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **19 de Octubre del 2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **FRANCISCA CHAY ROSADO**, quien falleciera el día **27 de Agosto del 2020**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE DEL SOCORRO TE CHAY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **19 de Octubre del 2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1508 (MIL QUINIENTOS OCHO)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 03 tres del mes de Octubre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Diez, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor

ATILANO DELGADO DE LA CRUZ, denunciado por las señoras **NIDIA DEL ROSARIO DELGADO LÓPEZ y MANUELA ELIDE DELGADO LÓPEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 03 tres días del mes Octubre del 2022 dos mil veintidós. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de la cual soy sustituto, fue denunciada la sucesión intestamentaria de la señora que en vida respondiera al nombre de **MATILDE DEL SOCORRO ESPINOSA ESTRELLA**, vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su hija **SUGGEIDY MARIAM NARVAEZ ESPINOSA**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 no. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de noviembre de 2022.- Lic. Roger Francisco Medina Góngora. -R.F.C. MEGR591023F18.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE MIGUEL PINTO FLORES (+), QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, EL **DÍA 22 DE ABRIL DEL 2000**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **06 DE OCTUBRE DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**